

**SECRETARÍA:** Sincelejo, Treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, Treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación No. 700013333008-2016-00112-00**  
**Demandante: ORIANA CRISTINA AGUILERA OSORIO**  
**Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE (SUCRE)**

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, informando de la presentación de recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda; procede el despacho a pronunciarse al respecto.

**2.- ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017, este despacho resolvió conceder las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 16 de enero de 2018, posteriormente mediante escrito de fecha 19 de enero de 2018, la demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE, presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea modificado o revocado. Es del caso pronunciarse al respecto.

**3.- CONSIDERACIONES**

Estando pendiente darle trámite al recurso de apelación presentado por la demandada E.S.E. Hospital Local de San Onofre., contra la sentencia proferida

por este despacho el día 19 de diciembre de 2017, se trae a colación el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”*

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., establece en su párrafo cuarto:

*“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 19 de diciembre de 2017, notificada mediante correo electrónico el día 16 de enero de 2018, y el apoderado de la parte demandada mediante escrito presentado el 19 de enero de 2018, interpuso recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior, siendo deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1-.PRIMERO.** Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 15 de febrero de 2018, a las 03:30 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**